

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

JUEVES 13 DE AGOSTO DE 1970

Nº 16.668

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 266 de 30 de julio de 1970, por el cual se traslada una partida.
Decreto de Gabinete Nº 268 de 30 de julio de 1970, por el cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que venda unos globos de terreno, de propiedad de la Nación.
Decreto de Gabinete Nº 269 de 6 de agosto de 1970, por el cual se autoriza la compra de unas acciones.
Decreto de Gabinete Nº 276 de 6 de agosto de 1970, por el cual se crea una Comisión.
Decreto de Gabinete Nº 277 de 6 de agosto de 1970, por el cual se modifican algunas disposiciones del Código Administrativo.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

TRASLADASE UNA PARTIDA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 266
(DE 30 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se traslada una partida del Presupuesto de Inversiones, al Presupuesto del Ministerio de Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Trasládase a la partida 17.1.02.01.00.004 del Ministerio de Comercio e Industrias, la suma de catorce mil balboas (B/14,000.00) de la partida 09.2.17.00.601.002 del Presupuesto de Inversiones-Proyecto Minero- Fase II, para financiar los servicios técnicos del Dr. Mario Filippi, durante el período de julio a diciembre del presente año.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de julio de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno

y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones

Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado,

PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

Viceministro de Comercio
e Industrias.
Encargado.

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social, Encargado,

RUBEN DARIO CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia.

JULIO E. HARRIS

AUTORIZASE AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE VENDA UNOS GLOBOS DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA NACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 268
(DE 30 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación del Gobierno Nacional venda unos globos de terreno, de propiedad de La Nación.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la construcción de la Avenida Balboa, seis fincas fueron afectadas aumentándose el área o superficie de las mismas por el nuevo trazado de la Avenida, presentándose las nuevas áreas en la parte frontal de cada finca.

Que procede proteger a los propietarios afectados contra terceros adquirentes que valiéndose del procedimiento de la licitación pública puedan adquirir el frente de dichas fincas, privando a los propietarios anteriores del acceso a la misma.

Que el Artículo 7o. del Decreto de Gabinete No. 15 de 22 de Enero de 1969 faculta a la Junta de Valorización para autorizar al Director Ejecutivo para adquirir los bienes inmuebles que fueren necesarios para las obras de Valorización y su servicio y para venderlos o traspasarlos cuando dejaren de serlo.

Que mediante Decreto No. 330 de 12 de Noviembre de 1969 se modifica el artículo 3o. del Decreto No. 186 de 14 de Mayo de 1969, permitiendo que el producto de la venta de propiedades adquiridas por la ejecución de una obra, y que no se han utilizado, sea traspasada al fondo general de Valorización.

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación del Gobierno Nacional venda directamente y sin el requisito de previa licitación pública, seis (6) lotes de terrenos ubicados en

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612**

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50
 (Edificio de Barrera) (Edificio de Barrera)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

la Avenida Balboa de esta capital y que privan la faja propiedad de la Nación que ha quedado frente a varias fincas al variarse el trazado de el acceso a la misma.

Las fincas afectadas son las siguientes:

Finca	Area Original	Area Agregada	Propietario
Finca: 3149 Tomo 61 Folio 176	990 m2	86.31 m2	Inversiones Crespo, S. A.
Finca: 10044 Tomo 316 Folio 232	990 m2	197.86 m2	Inversiones Crespo, S. A.
Finca: 10046 Tomo 316 Folio 238	990 m2	324.96 m2	Aida de Haseth Guizado
Finca: 10048 Tomo 316 Folio 240	900 m2	449.56 m2	Mercedes Navarro de Enriquez
Finca: 10061 Tomo 315 Folio 266	900 m2	574.09 m2	Cía. Comercial Imperio, S. A.
Finca: 10063 Tomo 315 Folio 270	1,513.71 m2	1,039.98 m2	Ramón Martínez Acha

Artículo Segundo: El precio por el cual se venderán los lotes referidos a los propietarios detallados en el artículo anterior, serán los establecidos por los peritos, de conformidad con el Artículo 17 del Código Fiscal.

Artículo Tercero: Se autoriza también a la Junta de Valorización para que conceda a los compradores de los globos de terreno, objeto del Decreto de Gabinete, plazos prudenciales para el pago de los mismos.

Artículo Cuarto: A los fines del Decreto No. 186 de 14 de Mayo de 1969, el producto de la venta de las propiedades de que trata el presente Decreto de Gabinete, ingresará al Fondo General de Valorización.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
 y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
 Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
 y Tesoro.
 Encargado.

PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,
 JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
 e Industrias,
 Encargado,

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social, Encargado,

RUBEN DARIO CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia

Encargado.

JULIO E. HARRIS

AUTORIZASE LA COMPRA DE UNAS ACCIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 269
 (DE 6 DE AGOSTO DE 1970)

Por el cual se autoriza la compra de todas las acciones de Editora Intercontinental, S. A. a Impulsora de Industrias, S. A.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El Gobierno comprará a la Compañía Impulsora de Industrias, S. A. (IDISA) cuarenta mil (40.000) acciones de Editora Intercontinental, S. A., que representan la totalidad de las acciones en circulación, por la suma de ciento noventa y siete mil doscientos cuarenta y siete balboas con veintidós centésimos (B/197,247.22), y faculta al Ministro de Hacienda y Tesoro para que por conducto de ese Ministerio se celebre el contrato respectivo.

Artículo Segundo: El contrato correspondiente sólo se celebrará en el entendimiento de que el activo y el pasivo de Editora Intercontinental, S. A., detallado e individualizado conforme el Balance de Situación al 10. de julio de 1970, sea previamente aceptado por la Contraloría General de la República, Pasivo del cual el Gobierno Nacional sólo reconoce la obligación de Editora Intercontinental, S. A. con Desarrollo Industrial, S. A., el 10. de julio de 1970, por el total de trescientos veinticuatro mil novecientos cuarenta balboas con treinta y cuatro centésimos (B/324,940.24) pagaderos en pagos semestrales desde el 31 de diciembre de 1970 hasta el 30 de junio de 1975 y la obligación de Editora Intercontinental, S. A., con Ferrostal, A. G., por la suma total de setenta y siete mil ochocientos doce balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/77,812.44) pagaderos en pagos semestrales desde el 24 de agosto de 1970 hasta el 24 de agosto de 1972.

Artículo Tercero: La suma de ciento noventa y siete mil doscientos cuarenta y siete balboas con veintidós centésimos (B/197,247.22) o sea el valor de cuarenta mil (40,000) acciones que representan la totalidad de las acciones en circulación, será pagada por el Gobierno Nacional en tres (3) años, en pagos semestrales a partir del año 1971, a un interés fijo del 7% y conforme a dichos pagos emitirá los pagarés correspondientes.

Artículo Cuarto: Los pagarés que se emitan devengarán interés de 7% anual sobre saldos, estarán libres de todo impuesto nacional y podrán —ser consignados como fianza ante las autoridades administrativas y judiciales. Los valores de dichos pagarés y sus vencimientos serán de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1º Pagaré B/34,600.44 vence 1º de Abril de 1971.
- 2º Pagaré B/35,751.05 vence 1º de Octubre de 1971.
- 3º Pagaré B/36,901.67 vence 1º de Abril de 1971.
- 4º Pagaré B/38,052.28 vence 1º de Octubre de 1972.
- 5º Pagaré B/39,202.89 vence 1º de Abril de 1973.
- 6º Pagaré B/40,353.50 vence 1º de Octubre de 1973.

Artículo Quinto: Impulsora de Industrias, S. A., (IDISA), asumirá todo y cualquier pasivo de Editora Intercontinental, S. A., distinto del expresamente reconocido por el Gobierno Nacional a la fecha de la compra de las acciones de Editora Intercontinental, S. A., y se obliga al pago de los mismos, conforme al contrato de compra que se autoriza por medio de este Decreto de Gabinete.

Artículo Sexto: La Contraloría General de la República, por parte del Gobierno Nacional hará el inventario físico del equipo de instalaciones, así como de los libros existentes de la Editora Intercontinental, S. A.

Artículo Séptimo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación Encargado,
NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social, Encargado,
RUBEN D. CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia, a. i.
JULIO E. HARRIS.

CREASE UNA COMISION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 276
(DE 6 DE AGOSTO DE 1970)
Por el cual se crea la Comisión de Política
Nacional de Vivienda.

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo 10. Créase, con carácter temporal, una Comisión denominada "Comisión de Política Nacional de Vivienda", encargada de recomendar las bases para la formulación de una política nacional de vivienda, a nivel sectorial.

Artículo 20. La Comisión de Política Nacional de Vivienda estará integrada por ocho (8) miembros, así:

El Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá;

El Director General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República;

El Director de la Caja de Ahorros;

El Director General del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas;

El Presidente de la Asociación Bancaria Nacional;

El Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo;
El Director General de la Caja de Seguro Social;
El Gerente del Banco Nacional de Panamá; y
El Director General de la Fundación Panameña para la Vivienda Cooperativa.

Artículo 30. La recomendación para la formulación de una política de vivienda, a que se refiere el Artículo 10., abarcará al menos los siguientes puntos:

a) Coordinación de política, planes y actividades específicas realizadas o por realizarse por las entidades públicas o privadas en el ámbito de la vivienda, con la finalidad de obtener una acción integral en la solución de los problemas de esta índole;

b) Recomendar el mecanismo adecuado para la obtención de financiamiento, por medio de empréstitos, necesario para la ejecución sectorial de la política de vivienda;

c) Sugerir la creación de organismos o entidades estatales necesarias para la efectiva ejecución de una política nacional en materia de vivienda o, en su caso, las modificaciones a las estructuras orgánicas de las ya existentes, para el fin propuesto; y

d) Proponer la creación de instrumentos financieros y administrativos adecuados para acelerar el proceso de desarrollo de la política de vivienda propuesta.

Artículo 40. La Comisión dispondrá de un término de cinco (5) meses para presentar a la consideración del Gobierno Nacional el resultado de su labor.

Artículo 50. La Comisión se reunirá, por lo menos dos (2) veces al mes en sesión (o sesiones) ordinaria (s) y podrá, además, celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces lo solicite su Presidente.

Artículo 60. Con la finalidad de desarrollar las pautas señaladas por la Comisión a lo largo de su trabajo, cada organismo o entidad miembro de la Comisión aportará el personal técnico que se le requiera, y que ésta considere necesario para el debido cumplimiento de las responsabilidades, que, conforme al presente Decreto de Gabinete, se le asignen.

Artículo 70. El Departamento de Planificación de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia actuará como Secretaría Técnica de la Comisión, teniendo a su cargo, en tal carácter, los análisis y recomendaciones de las tareas que le encomiende la Comisión; y coordinará las labores técnicas llevadas a cabo por los funcionarios que, de conformidad con el Artículo 60. del presente Decreto de Gabinete, deben aportar a la Comisión las dependencias que integran la misma.

Artículo 80. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Encargado,
PABLO T. QUINTERO

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO ENRIQUE HARRIS M.

MODIFICANSE DISPOSICIONES DEL CODIGO ADMINISTRATIVO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 277
(DE 6 DE AGOSTO DE 1970)

"Por el cual se modifican algunas disposiciones del Código Administrativo"

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 1995 del Código Administrativo quedará así:

"Artículo 1995: Cuando se presente una solicitud sobre patente de invención, se examinará ésta a fin de ver si se han cumplido los requisitos que este Código establece y si estuviere correcta se ordenará su publicación, por una sola vez en el Boletín de la Propiedad Industrial. Si noventa días después de la fecha de la publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se dispondrá por medio de resolución la expedición de la patente solicitada".

Artículo Segundo: El artículo 1996 del Código Administrativo quedará así:

"Artículo 1996: Las patentes de invención se expedirán en formas impresas en papel fino de lino de superior calidad, se citará en ellas la resolución por la cual se ordena la expedición de la patente y se hará una relación del invento o mejora. Este patentes se publicarán por una sola vez en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Cada patente llevará una estampilla de acuerdo con el Código Fiscal".

Artículo Tercero: El Artículo 2006 del Código Administrativo quedará así:

"Artículo 2006: Todo individuo panameño o extranjero, propietario de una marca de fábrica o de comercio, puede adquirir el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República mediante la formalidad del registro en la Secretaría respectiva para lo cual se observará el procedimiento siguiente, respecto de cada marca que desee registrar:

1º: El interesado ocurrirá por sí solo, o por medio de apoderado legal, a la secretaría respectiva en solicitud del registro de la marca. La solicitud contendrá la descripción detallada de dicha marca y expresará cuando fuere el caso, si la marca la constituyen todos los elementos que contiene en la forma en que ella aparezca o si el interesado reclama para sí determinados elementos independientemente y la forma en que considera éstos como de su propiedad;

2º La solicitud se hará en papel sellado correspondiente y a ella se acompañarán; Un recibo del Tesorero General de la República en que conste haberse pagado el derecho de registro; cuatro ejemplares de la marca o su representación por medio del dibujo o del grabado y un clisé para reproducir la marca. Dos de dichos ejemplares irán firmados el respaldo por el interesado con expresión de la fecha de la solicitud y llevarán adherida la estampilla que determine el Código Fiscal; y

3º La solicitud se publicará por una sola vez en el Boletín de la Propiedad Industrial y si pasado noventa días después de la fecha de publicación, no hubiere mediado reclamación alguna en contrario, se hará el registro de la marca. Al interesado se le expedirá un certificado de registro, al cual se adherirán las estampillas que determine el Código Fiscal. Estos certificados se expedirán en formas impresas en papel fino y grueso, de lino de superior calidad, y en ello se transcribirá la descripción de que habla el ordinal 1º".

Artículo Cuarto: Modifícanse los artículos 1995, 1996, 2006 del Código Administrativo, y cualquiera disposición que sean contrarias a este Decreto de Gabinete.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
Encargada,
NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Encargado,

PABLO T. QUINTERO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, Encargado,
JULIO E. HARRIS

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

ASESORIA LEGAL DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRONAL Y COBROS

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 1

En la Asesoría Legal del Departamento de Control Patronal y Cobros de la Caja de Seguro Social, se recibirán propuestas en Papel Sellado con su correspondiente Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez de la mañana del día 14 de septiembre de 1970, para la compra de los Bienes que le fueron rematados a la Fábrica ubicada en Chitré, Provincia de Herrera, denominada Empresa Panameña de Curtidos, S.A., y que la Caja de Seguro Social procede a vender por este medio de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Los pliegos de especificaciones para la venta de Bienes de propiedad de la Caja de Seguro Social que se hace por medio de esta Licitación Pública, pueden ser retirados en la Asesoría Legal del Departamento de Control Patronal y Cobros de la Caja de Seguro Social, en el Edificio de Administración ubicada en la intersección de la Calle 17 Oeste y Calle "H" de esta ciudad.

Las propuestas deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, y demás disposiciones vigentes que regulan la materia. Además, deberán acompañar Certificado de Paz y Salvo Nacional y de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 10 de agosto de 1970.

El Asesor Legal,

Lic. Angel Vega Méndez

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isolina Peña de Fernández (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos setenta.

"Vistos:

".....el señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Isolina Peña de Fernández, desde el día 2 de junio de 1970, fecha de su defunción en esta ciudad; que son sus herederos sin perjuicios de ter-

ceros los señores María Luisa Fernández Peña (hoy de Quintero), Manuel Fernández Peña, José Fernández Peña, Teresa Fernández Peña; y Josefa Fernández Peña (hoy Josefa Fernández Abele), en su condición de hijos de la causante; ordena: Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla la ley, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, para que se presenten en el mismo dentro del término de diez días, a partir de la última publicación.

"Téngase como parte, en el presente negocio, a la Dirección General de Ingresos, para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Dr. Alfonso Abrego R. (fdo.) José A. Samaniego, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de agosto de mil novecientos setenta; y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

A. ABREGO.

El Secretario,

José A. Samaniego.

L. 261760

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 517

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora María del Rosario Valdivieso De Soo, mujer, mayor de edad, casada, panameña, residente en Panamá, con Cédula de Identidad Nº 7-64-521, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del barrio o Corregimiento de El Coco de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terrenos municipales, con	25.00 Mts.
Sur: Calle en proyecto, con	25.00 Mts.
Este: Terrenos municipales libres, con	24.00 Mts.
Oeste: Calle 2ª (en proyecto) Mata del Coco, con	24.00 Mts.

Area total del terreno: Quinientos noventa y nueve metros cuadrados con, dieciocho centímetros (599.18).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de junio de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

FELIX R. DE LA CRUZ A.

El Jefe de Catastro Municipal,

Edith de la C. de Rodríguez

L. 350600

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

Al reo Carlos Burke, panameño, moreno, soltero, de 22 años de edad, con cédula de identidad personal No. 3-46-590, hijo de Samuel Burke y Elma Taylor, para que sea notificado de la providencia dictada por este tribunal, en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, en perjuicio de la Compañía Exportadora & Importadora Ltda., Zona Libre de Colón, la cual se transcribe a continuación:

"Juzgado Tercero del Circuito. Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos setenta.

Póngase en conocimiento de las partes que el Segundo Tribunal Superior de Justicia Confirma el fallo mixto que dictara este tribunal en el juicio que se le sigue a Víctor Pedriel y Carlos Burke por delito de hurto y encubrimiento. Solicitese a las autoridades competentes que se tomen las medidas pertinentes a fin de lograr la captura del reo Carlos Burke a fin de que cumpla la pena de cuatro (4) años de reclusión que se le impuso. De no lograrse su captura, emplácese de conformidad con la ley. Notifíquese.

El Juez Barragán González. Ellis Thorne, Secretario."

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113, del 22 de Abril de 1969, se expide el presente Edicto Emplazatorio y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo, Carlos Burke Taylor, so pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndole no lo denunciare, exceptuándose de este mandato a los incluidos en la dispuesto en el artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los cinco (5) días del mes de Agosto de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

REGINO BARRAGAN GONZALEZ

El Secretario,

Roberto Ellis Thorne

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 556

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Judith Vivarronda Vda. de Paner, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Barriada Buena Vista No. 3391, con cédula No. 8AV-94-732, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Buena Vista del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Valentina De Salcedo,	30.90 Mts.
Sur: Predio de Laureana Espinosa Vda. de Carrión, con	31.20 Mts.
Este: Predio de Francisca María Vda. de Cajar con	14.50 Mts.
Oeste: Calle Buena Vista	14.80 Mts.

Area total del terreno Cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con setenta y siete centímetros (454.77)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de Junio de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

FELIX R. DE LA CRUZ

El Jefe del Catastro Rural,

Edith de la C. de Rodríguez

L. 341425

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 573

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Ventura Romero, panameño, mayor de edad, varón, residente en esta ciudad, cedula 8-186.925, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle del Agua del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Balboa, con 20.75 Mts.
Sur: Predio de Felipa Amor, con 20.34 Mts.
Este: Calle del Agua, con 12.84 Mts.
Oeste: Predio de Margarita Díaz, con 11.96 Mts.
Area total del terreno: Doscientos cincuenta y cuatro metros, con cuarenta y seis centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de junio de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

FELIX R. DE LA CRUZ A.

El Jefe de Catastro Municipal,

Edith De la C. de Rodríguez

L. 341850
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Boac del Toro, Ramo Civil, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada solicitada por el Lic. Juan Manuel Castulovich a nombre y representación de la señora Martina Selles vda. de Fernández y de sus hijos Shirley Maria Fernández y Juan Fernández Selles, para que el Tribunal declare abierta la sucesión intestada de Francisco Fernández Ortega, se ha dictado la siguiente resolución.

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, tres (3) de julio de mil novecientos setenta.

Vistos:

Por tal razón, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que son igualmente herederos en la sucesión de Francisco Fernández Ortega, sin perjuicio de terceros las señoras Elvia Haydee Fernández hoy de Cover y Celsa Inés Fernández hoy de Serrano.

Segundo: Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan interés en este juicio, y.

ORDENA:

Que se publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 de la excerta arriba citada.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Rodolfo Morales.—La Secretaria, (fdo.) Marina Ortiz L., Ramo Civil.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal, hoy tres (3) de agosto de mil novecientos setenta (1970), y copias del mismo se le entregarán a la parte interesada para su publicación de rigor.

El Juez

R. MORALES.

La Secretaria del Ramo Civil,

Marina Ortiz L.

L. 261963
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Garrido Avila,

la, panameño, de 20 años de edad, soltero, con oficio de sastre, moreno, con residencia en Calle 3, Avenida Amador Guerrero, ignora el número de la casa, cuarto Nº 6, nacido el día 25 de mayo de 1949 en la ciudad de Panamá, hijo de María Félix Avila y Heliodoro Garrido, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Seducción, en perjuicio de Cecilia Martelo.

El auto de llamamiento a juicio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

De la lectura de las piezas procesales, se considera que existe mérito suficiente en la investigación para decretar el procesamiento de Rafael Garrido Avila, por el delito de "Seducción", conforme lo ha solicitado el representante del Ministerio Público.

Así lo resuelve el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara con lugar al seguimiento de causa criminal contra Rafael Garrido Avila, panameño, de 20 años de edad, soltero, con oficio de sastre, moreno, con residencia en Calle 3, Avenida Amador Guerrero, ignora el No. de la casa, cuarto Nº 6, como infractor de las disposiciones establecidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de "Seducción", y mantiene la detención que se le ha decretado.

Provea el sindicado Garrido los medios de su defensa.

Cuentas las partes con el término de cinco (5) días para presentar las pruebas que crean convenientes para el juicio oral de la causa que se verificará a las nueve de la mañana del día quince del presente mes de enero. (fdo.) Dr. Luis V. Cárdenas y Taborda, Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Francisco Julio Cantoral.

Se advierte al encausado Rafael Garrido Avila, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Rafael Garrido Avila, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2638 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Rafael Garrido Avila bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970).

El Juez Tercero Municipal,

ENRIQUE L. CHIFUNDO IBARRA.

El Secretario,

Francisco Julio Cantoral.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita y emplaza a Kenneth Machore, (de generales desconocidas), para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Evasión".

El auto de llamamiento a juicio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Tercero Municipal. Colón, veintiocho de enero de mil novecientos setenta.

Por las anteriores consideraciones el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa criminal

contra Kenneth Machore, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Penal, es decir por el delito de "Evasión de Cárcel".

Se sobresee definitivamente a favor de Jothan Garth Warren, Guardia Nacional, de generales conocidas en autos.

Provea al encausado Kenneth Machore, los medios de su defensa.

Reitérese la orden de captura contra el sumariado Kenneth Machore.

La fecha para la celebración del debate público de esta causa será fijada en fecha oportuna.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Enrique L. Chifundo Ibarra, Juez Tercero Municipal de Colón.—(fdo.) Francisco Julio Cantoral, Secretario.

Se advierte al encausado Kenneth Machore, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del contenido del auto de llamamiento a juicio, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifique al procesado Kenneth Machore, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Kenneth Machore, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970).

El Juez Tercero Municipal de Colón,
ENRIQUE L. CHIFUNDO IBARRA

El Secretario,
Francisco Julio Cantoral

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita y emplaza a Norberto Sánchez Ramírez, panameño, soltero, barbero, triguero, de 21 años de edad, hijo de Hermenegildo Sánchez y Estela Ramírez, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Evasión.

El auto de llamamiento a juicio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diecisiete de marzo de mil novecientos setenta.

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara con lugar al seguimiento de causa criminal contra Norberto Sánchez Ramírez, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II, del Código Penal, es decir por el delito de "Evasión de Detenidos".

Se sobresee definitivamente a favor de los Guardias Catalino Díaz y Juan Antonio Esquina, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2136 del Código Judicial, en su Ordinal Tercero.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días, para aducir las pruebas de que piensen valerse en el juicio oral, de la causa, que tendrá lugar en fecha oportuna.—(fdo.) Enrique L. Chifundo, Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Francisco Julio Cantoral.

Se advierte al encausado Norberto Sánchez Ramírez, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifique al procesado Norberto Sánchez Ramírez, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Norberto Sánchez Ramírez, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970).

El Juez Tercero Municipal de Colón,
ENRIQUE L. CHIFUNDO IBARRA

El Secretario,
Francisco Julio Cantoral

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez, Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita y emplaza a Percival Antonio Samuels, panameño, de 21 años de edad, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal Nº 3-49-582, con residencia en calle 8ª Avenida Meléndez, casa Nº 7039, cuarto No. 13, hijo de Rita Samuels y de Percival Samuels, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia en perjuicio de Cyril Turney.

El auto de llamamiento a juicio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Nada tiene que agregar el suscrito, a la solicitud del señor Personero Municipal, por tanto, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Percival Antonio Samuels, panameño, de 21 años de edad, soltero, mecánico, negro, cédulado bajo el Nº 3-49-582, residente en la calle 8ª Avenida Meléndez, casa Nº 7039, cuarto No. 13, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, es decir por el delito de Lesiones por Imprudencia, y no decreta su detención por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días, para aducir las pruebas de que piensen valerse en el juicio oral de la causa que tendrá efecto a las nueve de la mañana del día 15 del próximo mes de abril.

(Fdo.) Enrique L. Chifundo Ibarra, Juez Tercero Municipal Suplente Ad-Hoc.—(fdo.) Francisco Julio Cantoral, Secretario Interino.

Se advierte al encausado Percival Antonio Samuels, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Percival Antonio Samuels, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Percival Antonio Samuels, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

El Juez Tercero Municipal,
ENRIQUE L. CHIFUNDO IBARRA

El Secretario,
Francisco Julio Cantoral

(Única publicación)